



Calle La Colonia N° 150  
Urb. El Vivero - Santiago de Surco  
Telf: 317-6000

Lima, 27 de marzo de 2026

Señores

**Superintendencia del Mercado de Valores – SMV**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**

Atención: Alix Godos  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio N° 1197-2026-SMV/11.1

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el Oficio de la referencia, mediante el cual se le requiere a Cementos Pacasmayo S.A.A., entre otros, comunicar en calidad de hecho de importancia las respuestas a los requerimientos de información contenidos en dicho Oficio.

En atención a su requerimiento, cumplimos con presentar en calidad de hecho de importancia el escrito de respuesta, el cual se incluye como Anexo de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**  
**Diego Roda Lynch**  
Representante Bursátil



Calle La Colonia N° 150  
Urb. El Vivero - Santiago de Surco  
Telf: 317-6000

Lima, 27 de marzo de 2026

Señores

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV**

**Intendencia General de Supervisión de Conductas**

**Presente.-**

Atención: Alix Godos  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio No. 1197-2026-SMV/11.1

Estimados señores,

**CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** (la “Sociedad”), con Registro Único de Contribuyente N° 20419387658, con domicilio para estos efectos en Calle La Colonia N° 150, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Diego Roda Lynch, identificado con DNI N° 09753981, en calidad de Representante Bursátil, atentamente decimos que:

Con fecha 20 de marzo de 2026, la Sociedad fue notificada con el Oficio N° 1197-2026-SMV/11.1 (el “Oficio 1197”), mediante el cual la Intendencia General de Supervisión de Conductas (la “Intendencia”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) formuló diversos requerimientos de información relacionados con los gastos registrados bajo la denominación “*Gastos asociados a la adquisición Holcim*” en los Estados Financieros Auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, hacemos referencia al Hecho de Importancia de fecha 16 de diciembre de 2025, en virtud del cual la Sociedad comunicó al mercado que los accionistas mayoritarios de Inversiones ASPI S.A. (“ASPI”), accionista mayoritario de la Sociedad, suscribieron con Holcim Ltd. (“Holcim”) un *Stock Purchase Agreement* (el “SPA”) para la venta del 99.99% de las acciones de ASPI, holding del Grupo Hochschild, titular del 50.01% del capital social de la Sociedad, a favor de la corporación suiza Holcim, en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato (la “Transacción”).

En ese sentido, dentro del plazo concedido para atender los puntos expresados en el referido Oficio, procedemos a responder cada uno de los aspectos ahí mencionados, en el orden en que han sido incluidos.

**REQUERIMIENTOS DEL OFICIO 872, OFICIO 1004 y OFICIO 1065.**

- 1. Requerimiento 1: Informe el detalle de la composición de los citados «Gastos asociados a la adquisición Holcim» de los EEFF Consolidados 2025 y EEFF**

**Separados 2025 de CEMPACASMAYO, precisando la fecha en que se incurrieron o devengaron cada uno de los conceptos que los componen.**

La totalidad de los gastos registrados en los Estados Financieros Auditados (Consolidados y Separados) al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad bajo el rubro “Gastos asociados a la adquisición Holcim” (en adelante, los “Gastos asociados a la Transacción”) ascienden a S/77,625,013 y se dividen de la siguiente manera:

1. En primer lugar, los gastos correspondientes a asesores legales, tributarios y financieros, los cuales ascienden a S/ 5,601,013 (los “Gastos de Asesoría”).

Sobre este punto, tal como se informó mediante Hecho de Importancia de fecha 24 de marzo de 2026, en la Junta General de Accionistas celebrada en dicha fecha, la Sociedad informó a los accionistas presentes que el Sr. Eduardo Hochschild Beeck, accionista de control de la Sociedad, había manifestado voluntariamente, en la misma fecha, su decisión de pagar el monto correspondiente a los Gastos de Asesoría<sup>1</sup> a la Sociedad para concluir con las discusiones de las cuales había tomado conocimiento, habiéndose registrado la cuenta por cobrar respectiva el 25 de marzo de 2026 y habiéndose realizado dicho pago en la misma fecha.

2. En segundo lugar, bonificaciones para la Alta Gerencia, cuyo monto total asciende a S/ 65,280,000. Este rubro incluye (i) el bono de desempeño del Gerente General y (ii) los bonos de incentivo y fidelización para los *top managers*.

Respecto del bono de desempeño del Gerente General, este constituye el monto más representativo de este rubro de gastos y se encuentra estipulado en su contrato de trabajo, el cual fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Directorio, órgano facultado para definir planes de compensación, retención y bonos de los ejecutivos principales de la Sociedad, a fin de alinear sus intereses con los accionistas.

Este bono es de naturaleza remunerativa/compensatoria por el sólido crecimiento y rentabilidad de la Sociedad y no constituye una indemnización o *golden parachute* como consecuencia de la Transacción.

Por su parte, los bonos de incentivo y fidelización para los *top managers*, los cuales representan un monto menor de este rubro de gastos, fueron aprobados por el Directorio en sesión del 17 de noviembre de 2025 como parte de los costos asociados a la Transacción, con el objetivo de asegurar la continuidad y administración eficiente del equipo de altos ejecutivos de la Sociedad durante el periodo de transición hacia el cambio de control producto de la Transacción.

El detalle de los importes individuales desagregados de esta categoría de gastos está siendo informado por la Sociedad, en la misma fecha del presente documento y solamente a la SMV, bajo reserva y a través del MVNet

---

<sup>1</sup> El importe total pagado por el Sr. Eduardo Hochschild el 25 de marzo de 2026 asciende a S/5,904.535.66. Cabe indicar que dicho monto incluye S/ 303, 522.76 correspondiente al IGV de los asesores no domiciliados, pagado en el 2026.

dentro del Expediente N° 2025054605, atendiendo a la premisa de que esta información será tratada en estricta reserva al ser información sensible, que atañe a la intimidad personal, protegida por el marco legal y constitucional vigente.

3. Por último, dentro del rubro denominado contablemente como “Gastos asociados a la adquisición Holcim”, se incluye también un monto correspondiente a una donación que la Sociedad realizó a favor de la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC) para fines educativos (becas y créditos estudiantiles), por un monto de S/ 6,744,000. Este desembolso responde a una práctica de la Sociedad realizada anualmente y que se inició en el 2014, la cual tiene como fin apoyar la educación en el país, y que cuenta en cada oportunidad con la aprobación del Directorio.

Cabe indicar que, en el contexto de la firma de los documentos de la Transacción, el Directorio celebrado el 17 de noviembre de 2025 aprobó adelantar - de manera extraordinaria - el abono de una donación adicional antes del cierre del ejercicio 2025 a favor de UTEC. Dicho monto se registró bajo la partida de "Gastos asociados a la Transacción", toda vez que el accionista de control informó a la Sociedad que este concepto fue incluido específicamente dentro de la categoría de "*Transaction Expenses*" bajo el SPA. En atención a ello, y con el fin de reflejar la totalidad de los gastos no recurrentes asociados a la adquisición de Holcim Ltd. de manera global y claramente identificable en los Estados Financieros, en esta oportunidad se contabilizó la referida donación bajo el rubro separado denominado “Gastos asociados a la adquisición Holcim”, lo cual fue revisado por nuestros auditores externos, quienes emitieron un dictamen sin salvedades.

Reiteramos que, a criterio de la Sociedad, la información relativa a los Gastos asociados a la Transacción fue difundida de manera oportuna y suficiente al mercado mediante la publicación de los Estados Financieros Auditados de la Sociedad con fecha 12 de febrero de 2026. En dichos documentos, bajo un estricto compromiso de transparencia y buena fe, se mostró dicho concepto como una partida independiente y separada, con la intención de que cualquier inversionista pueda distinguir que los gastos no recurrentes estaban asociados a la Transacción.

Cabe indicar que dichos Estados Financieros Auditados fueron también revisados por el Comité de Auditoría de la Sociedad (el cual se encuentra conformado por miembros independientes del Directorio y al cual asisten los auditores externos de la Sociedad) en sesión del 12 de febrero de 2026, el mismo que recomendó su aprobación al Directorio, lo cual ocurrió en sesión de Directorio de esa misma fecha.

En adición a ello, mediante la Nota de Prensa correspondiente a los Estados Financieros del cuarto trimestre de 2025 (comunicada vía Hecho de Importancia el 12 de febrero de 2026)<sup>2</sup>, se describió detalladamente el impacto numérico específico de los Gastos asociados a la Transacción tanto en el EBITDA consolidado, como en la utilidad neta de la Sociedad.

---

<sup>2</sup> <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={20AA549C-0000-C836-9952-BDBE30448211}>

De la misma forma, como es usual en nuestra relación con los inversionistas, el 13 de febrero de 2026 sostuvimos una sesión informativa virtual abierta a todos los accionistas de la Sociedad con la finalidad de informarles sobre los resultados y principales aspectos de los Estados Financieros de la Sociedad, incluyendo la partida correspondiente a los Gastos asociados a la Transacción y su impacto en los resultados de la Sociedad. Una transcripción y la grabación de dicha sesión se encuentra publicada en el siguiente enlace:

[https://storage.googleapis.com/pacasmayo\\_web/assets/Cementos%20Pacasmayo%20Q25%20Call%20Transcript.docx.pdf](https://storage.googleapis.com/pacasmayo_web/assets/Cementos%20Pacasmayo%20Q25%20Call%20Transcript.docx.pdf)

Respecto del registro contable de los gastos correspondientes a los asesores legales, tributarios y financieros, estos se registraron en la contabilidad cuando los asesores entregaron sus facturas a la Sociedad, al haber terminado la prestación de los servicios respectivos, lo que ocurrió con la firma del contrato de compraventa de acciones (SPA) de la Transacción el 16 de diciembre de 2025. El pago de dichas facturas ocurrió entre el 16 y 31 de diciembre de 2025.

En relación con el pago de los bonos a la Alta Gerencia, el detalle del devengo y fecha de pago será informado por la Sociedad, en la misma fecha del presente documento y solamente a la SMV, bajo reserva y a través del MVNet dentro del Expediente N° 2025054605, atendiendo a la premisa de que esta información será tratada en estricta reserva al ser información sensible, que atañe a la intimidad personal, protegida por el marco legal y constitucional vigente.

Asimismo, atendemos a cada uno de los puntos indicados en el Requerimiento 1 del Oficio 1197 en las páginas 18 a 20, en el orden correspondiente:

- (i) Sobre la identidad de los miembros de la gerencia a favor de los que se realizó el pago del bono correspondiente, así como el importe respectivo a cada uno, esta información está siendo remitida por la Sociedad, en la misma fecha del presente documento, solamente a la SMV, bajo reserva y a través del MVNet dentro del Expediente N° 2025054605, atendiendo a la premisa de que esta información será tratada en estricta reserva al ser información sensible, que atañe a la intimidad personal, protegida por el marco legal y constitucional vigente.

Con relación a la no inclusión del monto correspondiente al bono del Gerente General en el acuerdo del Directorio de fecha 17 de noviembre de 2025, ello no fue necesario en la medida que el Directorio conocía dicho monto considerando que éste fue determinado por el Comité Ejecutivo del Directorio en el marco del contrato de trabajo del Gerente General.

- (ii) El pago del bono a gerentes distintos al Gerente General se produjo en función del acuerdo de Directorio del 17 de noviembre de 2025 otorgándose bonos especiales a nueve (9) integrantes de la gerencia de la sociedad (*top managers*), conforme a lo detallado en la respuesta al Requerimiento 1.
- (iii) Nos remitimos a lo indicado en el numeral (ii) anterior.
- (iv) Nos remitimos a lo indicado en el numeral (ii) anterior.

- (v) En relación a sus consultas sobre si existen informes técnicos sometidos al Directorio para el pago de los asesores legales, tributarios y financiero, tal como lo informamos en nuestros escritos previos de fecha 17 de marzo de 2026, no se consideró necesario someter ningún informe técnico al Directorio para su aprobación de este punto.

Al respecto, la ley no exige la emisión de informes técnicos externos para que el Directorio adopte decisiones de administración válidas. Conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades, el directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyen a la junta general. En ese sentido, el Directorio está facultado a determinar a su criterio, en base a su juicio de negocios, los asuntos relacionados con la administración de la sociedad, en su calidad de máximo órgano de administración de la misma.

Respecto del importe pagado a los asesores legales, financieros y tributarios, nos remitimos a lo indicado en el numeral 1 anterior, donde indicamos que dicho importe asciende a S/ 5,904,535.66, el cual ha sido pagado por el accionista de control, Sr. Eduardo Hochschild Beeck.

- (vi) Nos remitimos a lo indicado en el numeral 2 anterior.
- (vii) Sobre esta consulta, nos referimos al acuerdo de Directorio en sesión de fecha 17 de noviembre de 2025, el cual, en el marco de la potencial transferencia de acciones de Inversiones Aspi S.A. por parte del accionista de control, aprobó que la Sociedad asuma los gastos y bonificaciones, tras haber determinado que dicha estructura de asunción de costos redundaría en beneficio de la Sociedad y de sus accionistas. Al respecto, el contrato para la transferencia de las referidas acciones se suscribió con fecha 16 de diciembre de 2025, por lo que éste hecho dio lugar al pago de las bonificaciones a la Alta Gerencia.
- (viii) La pregunta I.9 del Principio 6 del Reporte de Gobierno Corporativo correspondiente a los años 2024 y 2025 se refiere específicamente a *“Acuerdos de indemnización para ejecutivos / funcionarios como consecuencia de cambios luego de una toma de control y/o reorganización societaria”*.

Al respecto, las bonificaciones acordadas y otorgadas no constituyen “acuerdos de indemnización”. La “indemnización” es un pago que se realiza para remediar o compensar un daño, lo cual no corresponde a las bonificaciones de la referencia. Por ello, a nuestro entender la respuesta a la pregunta antes indicada del Reporte de Gobierno Corporativo en el caso de la Sociedad debía ser negativa, como en efecto lo fue.

Por otro lado, no existen acuerdos que tengan por efecto reducir el flujo de caja libre de la Sociedad, los ingresos y su patrimonio que requieran ser informados al mercado y no lo hayan sido.

- (ix) A criterio de la Sociedad, el pago del bono al Gerente General es un pago adecuado y razonable en atención al desempeño liderando exitosamente la

expansión de la Sociedad y el incremento de su rentabilidad durante toda su gestión.

Conforme al Principio 24 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, la remuneración de la Alta Gerencia tiene un componente fijo y uno variable, que toma en consideración los resultados de la sociedad, basados en una asunción prudente y responsable de riesgos y el cumplimiento de las metas trazadas.

En ese sentido, el Directorio de la Sociedad consideró adecuado y razonable el pago del bono al Gerente General, conforme al acuerdo adoptado en sesión de Directorio del 17 de noviembre de 2025 sobre la base de lo estipulado en su contrato de trabajo y conforme a lo determinado por el Comité Ejecutivo del Directorio de la Sociedad.

Al respecto, conforme se señaló en el acta correspondiente a la sesión de Directorio del 17 de noviembre de 2025, el ingreso de Holcim Ltd. como accionista de la Sociedad podría significar una excelente oportunidad para esta última, tanto desde una perspectiva competitiva como por la potencial consolidación de sinergias operativas, la optimización de la estructura patrimonial y el aprovechamiento de economías de escala, con la consecuente generación de mayores beneficios y valor para la Sociedad y para sus accionistas; ello tomando en cuenta que se trata de la empresa cementera más grande del mundo y con presencia global.

Adicionalmente, la transferencia de las acciones de Inversiones Aspi S.A. a favor de Holcim Ltd. generará la obligación de dicha sociedad de lanzar una Oferta Pública de Adquisición (OPA) dirigida a todos los demás accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión (el “Reglamento”). De esta forma, los accionistas de la Sociedad que así lo vean conveniente tendrán la posibilidad de vender acciones en dicha OPA conforme al Reglamento, al precio correspondiente en aplicación de la normativa.

De esta forma, es claro que el ingreso del nuevo accionista beneficiará a los accionistas de la Sociedad que decidan conservar sus acciones, como también a aquellos que decidan vender acogidos a la OPA.

Por lo expuesto, y tomando en cuenta la generación de valor para la Sociedad y para sus accionistas, la Sociedad considera que las bonificaciones a la Alta Gerencia son pagos razonables y adecuados en el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo.

- (x) El acuerdo con el Gerente General para el pago del bono es totalmente legal. Tal como indicamos en nuestra respuesta al Oficio No. 1004-2026-SMV/11.1 (“Oficio 1004”), el acuerdo contractual con el Gerente General que sustenta el bono fue negociado, acordado y suscrito por representantes de la Sociedad que contaban con las facultades suficientes para generar obligaciones válidas y exigibles para la Sociedad.

No consideramos que se haya configurado incumplimiento alguno a los literales a) y b) del artículo 53 del T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores.

El literal a) del artículo 53 del T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores establece que *“los directores y gerentes están prohibidos de recibir en préstamo dinero o bienes de la sociedad, o usar en provecho propio, o de quienes tengan con ellos vinculación, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin contar con autorización del Directorio”*. En este caso, no se ha realizado ningún préstamo a favor de los directores y gerentes de la Sociedad, ni han utilizado bienes, servicios o créditos de la misma.

Tampoco resulta aplicable al presente caso el literal b) del artículo 53 del T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores, según el cual *“los directores y gerentes están prohibidos de valerse del cargo para, por cualquier otro medio y con perjuicio del interés social, obtener ventajas indebidas para sí o para personas con las que tengan vinculación”*. En este caso ni los directores ni los gerentes se han valido de sus cargos para obtener ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, en perjuicio del interés social. El pago de las bonificaciones correspondientes fue sometido a aprobación del Directorio, como máximo órgano de administración de la Sociedad, con abstención del señor Gerente General en su calidad de director.

Con relación al cumplimiento del acuerdo de Directorio del 17 de noviembre de 2025 con las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el mismo fue adoptado conforme a las facultades legales con que cuenta el directorio como órgano máximo de administración de la Sociedad, con el quórum y la mayoría necesarios, y habiéndose además abstenido en los puntos correspondientes los señores Humberto Nadal del Carpio, Ana Sofía Hochschild Correa y Eduardo Hochschild Beek. En ese sentido, el acuerdo de Directorio del 17 de noviembre de 2025 fue adoptado en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Sociedades, incluyendo los artículos 168, 169, 172 y 180 de dicha ley, evitando a su vez potenciales conflictos de interés.

**4. Requerimiento 2: Informe sobre la naturaleza de dichos gastos o qué son cada uno de tales gastos.**

Los Gastos asociados a la Transacción son gastos de la Sociedad conforme al acuerdo de Directorio de la Sociedad adoptado en sesión del 17 de noviembre de 2025 y los fundamentos que se han explicado en los puntos anteriores de la presente comunicación.

Asimismo, como hemos indicado en nuestra respuesta al Oficio 1004, el registro contable de los Gastos asociados a la Transacción en el rubro denominado “Otros gastos operativos, neto” de los Estados Financieros Auditados de la Sociedad responde a la política contable de la Sociedad y a que dichos gastos no constituyen actividades de inversión, ni corresponden a costos de financiamiento, ni encajan en otras categorías normativas (impuestos u operaciones discontinuadas), y por ende deben ser registrados contablemente como “gastos operativos”. Conforme al enfoque residual y comprehensivo de la categoría operativa, reforzado por la NIIF 18, que establece que la categoría de “gastos operativos” incluye todo ingreso o gasto que no corresponda a las categorías de inversión o financiación, estos

desembolsos deben reconocerse como parte del desempeño operativo del período correspondiente.

**5. Requerimiento 3: Informe sobre las razones por las cuales cada uno de los conceptos de dichos gastos (la composición de la respuesta al numeral 1), ha sido reconocidos en la contabilidad y en los EEEF de CEMPACASMAYO que es la sociedad objetivo o que va a ser comprada como resultado de las negociaciones entre los accionistas mayoritarios de ASPI S.A. y Holcim Ltd.**

- (i) Con respecto al sustento del registro de los Gastos asociados a la Transacción como gastos de la Sociedad, ello obedece a que dichos gastos fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su sesión de 17 de noviembre de 2025 y, conforme se señala en el acta correspondiente a dicha sesión, constituyen gastos que redundan en beneficio de la Sociedad y de todos sus accionistas.

Sin perjuicio de ello, con relación al importe pagado a los asesores legales, financieros y tributarios en el marco de la Transacción, nos remitimos a lo indicado en el numeral 1 en la respuesta al Requerimiento 1 anterior, donde indicamos que dicho importe asciende a S/ 5,904,535.66, el cual ha sido voluntariamente pagado por el accionista de control, Sr. Eduardo Hochschild Beeck.

- (ii) Con respecto a su consulta sobre la fecha en la que se adoptaron los acuerdos correspondientes y cuando se informaron como hechos de importancia, hacemos presente lo siguiente:
  - a. Mediante acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 9 de septiembre de 2025 se calificó a la potencial Transacción como información reservada. Este acuerdo fue informado a la SMV como hecho reservado en la misma fecha.
  - b. Mediante acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 17 de noviembre de 2025, al que nos hemos referido previamente, se aprobó la asunción de los Gastos asociados a la Transacción por parte de la Sociedad.

Tal como hemos expresado previamente, la Sociedad consideró que este acuerdo de Directorio no calificaba como un hecho de importancia autónomo en tanto que no implicó la ocurrencia de un evento que modificara significativamente la situación financiera, patrimonial o contractual de la Sociedad, ni que pudiera influir de manera relevante en la decisión de inversión de los inversionistas.

Al respecto, la determinación de si un evento califica como Hecho de Importancia es una evaluación que realiza el propio emisor en base al test de relevancia que debe efectuar considerando aspectos cuantitativos y cualitativos, conforme al Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2014 (el “Reglamento de Hechos de Importancia”), y la “Guía de Fiscalización Orientativa Sobre el Régimen de Hechos de Importancia de los Emisores: Criterios de Relevancia y Deberes de

Transparencia” no se requiere de ningún informe escrito ni ningún sustento especial para dicha decisión.

c. Finalmente, mediante comunicación de hecho de importancia de fecha 16 de diciembre de 2025, se informó la suscripción del SPA.

- (iii) El acuerdo de Directorio donde se aprueba la asunción de los Gastos asociados a la Transacción es el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2025. Al respecto, nos referimos a lo indicado previamente en el numeral (v) del Requerimiento 1 de la presente comunicación.
- (iv) Nos remitimos a nuestra repuesta en el numeral (iii) anterior.
- (v) Nos remitimos a nuestra respuesta al numeral 2 del Requerimiento 1. Sin perjuicio de ello, la Sociedad está presentando solamente a la SMV, bajo reserva y a través del MVNet dentro del Expediente N° 2025054605, un documento emitido por un tercero confirmando la existencia del contrato de trabajo del Gerente General que sirve de sustento del bono pagado a su favor, así como las principales condiciones de dicho bono.
- (vi) Nos remitimos a lo indicado en los numerales precedentes, así como a nuestras respuestas al Oficio 1004 y Oficio No. 1065-2026-SMV/11.1 (“Oficio 1065”).

#### **6. Requerimiento 4.**

Tal como hemos explicado en nuestra respuesta al Oficio 1004, en relación con los pagos efectuados a los asesores legales, tributarios y financieros, una vez que la Transacción se hizo pública el 16 de diciembre de 2025, la Sociedad recién tomó conocimiento de las obligaciones de pago asumidas respecto de dichos asesores, y procedió a pagar las facturas emitidas a nombre de la Sociedad. Al respecto cabe indicar que, de manera previa a dicha fecha, los únicos que conocían sobre la asunción de los gastos por parte de la Sociedad eran los directores que adoptaron dicho acuerdo de pago en la sesión del 17 de noviembre de 2025 y que están listados en el anexo de personas con conocimiento del hecho reservado comunicado a la SMV con fecha 9 de setiembre de 2025.

#### **7. Requerimiento 5.**

Nos remitimos a la información y documentación indicada en el presente escrito y en nuestros escritos previos de respuesta a los Oficios 1004 y 1065. A la fecha, no contamos con documentación sustentatoria adicional distinta al dictamen de los auditores externos a nuestros Estados Financieros del ejercicio 2025, el cual fue emitido sin salvedades.

#### **8. Requerimiento 6. La documentación sustentatoria de sus comentarios y/o manifestaciones efectuados con relación a este requerimiento.**

Nos remitimos a la información y documentación indicada en el presente escrito y en nuestros escritos previos de respuesta a los Oficios 1004 y 1065.

**9. Requerimiento 7: Sobre los procedimientos de auditoría aplicados por EY a los citados «Gastos asociados a la adquisición Holcim»**

Con respecto a los procedimientos de auditoría aplicados por la firma EY en su revisión de los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes al Ejercicio 2025, nos remitimos a lo señalado por dicha firma auditora en su dictamen: *“Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú”*.

A nuestro entender, EY cumplió con aplicar adecuadamente los procedimientos y prácticas de auditoría en su revisión de nuestros Estados Financieros correspondientes al Ejercicio 2025.

**10. Requerimiento 8: La documentación sustentatoria de sus comentarios y/o explicaciones respecto a la falta de comunicación de los GASTOS HOLCIM como un hecho de importancia autónomo.**

Nos remitimos a nuestras respuestas al Requerimiento 8 del Oficio 1004. Como indicamos en la referida respuesta, la Sociedad consideró que el acuerdo del Directorio de fecha 17 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó la asunción de los Gastos asociados a la Transacción no constituyó, ni constituye, un hecho de importancia autónomo, en tanto que resulta accesorio y no cumple con los criterios de materialidad requeridos por el Reglamento de Hechos de Importancia.

**11. Requerimiento 9: Adjunte toda la documentación sustentatoria que evidencie y respalde sus respuestas o dichos.**

Toda la información relevante ha sido informada y remitida en este escrito y en nuestros escritos precedentes remitidos en calidad de hechos de importancia.

**REITERACIÓN de LOS «NUEVOS REQUERIMIENTOS DEL OFICIO 1004» Y NUEVOS REQUERIMIENTOS.**

1. Como hemos explicado anteriormente, el registro contable de los Gastos asociados a la Transacción en nuestros Estados Financieros Anuales Separados y Estados Financieros Anuales Consolidados del ejercicio 2025 se ha efectuado de manera correcta y de acuerdo con las NIIF aplicables.

Ello ha sido validado por los auditores externos de la Sociedad, quienes emitieron un dictamen sin observaciones.

2. Como se ha explicado en las respuestas remitidas a la SMV a los diversos requerimientos de información remitidos, consideramos que el pago por la Sociedad de los Gastos asociados a la Transacción no es contradictorio, ni afecta la aplicación de prácticas de buen gobierno corporativo en la Sociedad, ni el cumplimiento de nuestro Código de Conducta.

A nuestro criterio, no ha existido ninguna situación de conflicto de intereses, ni de parte de los accionistas de la Sociedad, ni de parte de su auditor externo. En particular, téngase presente que la aprobación del pago de los Gastos asociados a

la Transacción por parte del Directorio de la Sociedad fue efectuada con la abstención de los señores Humberto Nadal del Carpio, Ana Sofía Hochschild Correa y Eduardo Hochschild Beeck en los puntos de agenda correspondientes; conforme a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

Asimismo, con respecto de la firma de auditoría EY, nos remitimos a lo indicado en el numeral 4.2 (página 26) del escrito de respuesta al Oficio 1004. En dicho escrito, hemos remitido como Anexo 3 al mismo, la carta remitida por EY por la cual declaran el cumplimiento de sus lineamientos de independencia en la prestación del servicio de asesoría tributaria brindado a la Sociedad.

3. Nos remitimos a lo indicado en el numeral (x) del Requerimiento 1.
4. Nos remitimos a lo indicado en el numeral 4.4 (página 28) del escrito de respuesta al Oficio 1004., así como a lo indicado en el numeral (x) del Requerimiento 1 en el presente escrito.
5. La contratación de servicios de la firma que desempeña la función de auditoría externa de la Sociedad se realiza siempre conforme a las normas regulatorias y buenas prácticas de auditoría correspondientes.

La prestación de servicios distintos a la auditoría por parte de EY es objeto de análisis y aprobación caso por caso en el Comité de Auditoría, el cual es conformado por miembros independientes del Directorio y tiene como funciones principales, entre otras: (i) vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control interno, e identificar deficiencias; (ii) supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias; y (iii) definir los criterios para la selección de los auditores externos y el auditor interno.

Asimismo, tomando en cuenta nuestras prácticas internas de conservación de información, remitiremos directamente a la SMV, a través del MVNet, la información correspondiente a los servicios brindados por EY en los últimos seis (6) años a favor de la Sociedad y sus subsidiarias.

6. Adicionalmente a las comunicaciones recibidas de Prima AFP, AFP Hábitat, AFP Integra y Profuturo AFP, la Sociedad solo ha recibido una consulta de un accionista que fue formulada el 13 de febrero de 2026 mediante correo electrónico, respecto del tipo de gastos que estaban comprendidos en los Gastos asociados a la Transacción y por qué afectaban los resultados de la sociedad. La Sociedad absolvió dicha consulta telefónicamente el día 23 de febrero de 2026.

Asimismo, en la sesión informativa virtual abierta a todos los accionistas de la Sociedad sostenida el 13 de febrero de 2026, se recibió consultas de un accionista, conforme se puede constatar en la transcripción y la grabación de dicha sesión publicada en el siguiente enlace:

[https://storage.googleapis.com/pacasmayo\\_web/assets/Cementos%20Pacasmayal%204Q25%20Call%20Transcript.docx.pdf](https://storage.googleapis.com/pacasmayo_web/assets/Cementos%20Pacasmayal%204Q25%20Call%20Transcript.docx.pdf)

No se han recibido comunicaciones adicionales.

7. Con respecto a la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas, se brindó una explicación respecto de los requerimientos de información formulados por la SMV y las AFP a los Estados Financieros de la Sociedad. Asimismo, se atendió adecuada y suficientemente las preguntas y comentarios formulados por los accionistas asistentes, incluyendo las cuatro (4) AFP, y, en ese contexto, se tocaron los puntos detallados en los numerales 1 al 3 del Requerimiento 1 anterior sobre los Gastos asociados a la Transacción y se recalcaron los beneficios de la Transacción para la Sociedad y los accionistas en su conjunto.
8. La Sociedad ha publicado los correspondientes reportes Form 6-K en la página web de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) y en su propia página web, conforme a los enlaces que se indican a continuación.

- Información sobre la suscripción del SPA (hecho de importancia del 16 de diciembre de 2025).

[https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1221029/000121390025121918/ea0269838-6k\\_cementos.htm](https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1221029/000121390025121918/ea0269838-6k_cementos.htm)

<https://app.quotemedia.com/data/downloadFiling?webmasterId=103074&ref=319646732&type=HTML&symbol=CPAC&cdn=5df87c048056f91450603d3bc680b53d&companyName=Cementos+Pacasmayo+S.A.A.+American+Depositary+Shares+%28Each+representing+five%29&formType=6-K&formDescription=Report+of+foreign+private+issuer+pursuant+to+Rule+13a-16+or+15d-16+under+the+Securities+Exchange+Act+of+1934&dateFiled=2025-12-16>

- Oficio 1065 y respuesta al mismo:

[https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1221029/000121390026031350/ea0282449-6k\\_cementos.htm](https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1221029/000121390026031350/ea0282449-6k_cementos.htm)

<https://app.quotemedia.com/data/downloadFiling?webmasterId=103074&ref=319886128&type=HTML&symbol=CPAC&cdn=a5395e3099bb3fe7e58466c9a395a3e7&companyName=Cementos+Pacasmayo+S.A.A.+American+Depositary+Shares+%28Each+representing+five%29&formType=6-K&formDescription=Report+of+foreign+private+issuer+pursuant+to+Rule+13a-16+or+15d-16+under+the+Securities+Exchange+Act+of+1934&dateFiled=2026-03-19>

- Oficio 1004 y respuesta al mismo:

[https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1221029/000121390026031482/ea0282476-6k\\_cementos.htm](https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1221029/000121390026031482/ea0282476-6k_cementos.htm)

<https://app.quotemedia.com/data/downloadFiling?webmasterId=103074&ref=319886225&type=HTML&symbol=CPAC&cdn=4d95090026359f783fb10d33d aa40937&companyName=Cementos+Pacasmayo+S.A.A.+American+Depositary+Shares+%28Each+representing+five%29&formType=6-K&formDescription=Report+of+foreign+private+issuer+pursuant+to+Rule+13>

[a-16+or+15d-16+under+the+Securities+Exchange+Act+of+1934&dateFiled=2026-03-19](#)

Cabe indicar que en los enlaces en los que informa el Form 6-K sobre el Oficio 1065 y 1004 se incluye copia de los Oficios 1004 y 1065, así como las cartas de las AFP, publicadas como hechos de importancia el 13 de marzo de 2026.

La Sociedad ha reportado ante la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América toda la información que resulta requerida de acuerdo con las normas de valores aplicables en los Estados Unidos de América.

9. Entendemos que Holcim Ltd. conoce de la información que compone los “Gastos asociados a la adquisición Holcim” contenida en los Estados Financieros Auditados Consolidados y en los Estados Financieros Auditados Separados de Cementos Pacasmayo S.A.A. cerrados al 31 de diciembre de 2025. Nuestra empresa no tiene conocimiento de que Holcim Ltd. o alguna entidad de su grupo económico haya emitido algún pronunciamiento sobre el particular.
10. Con respecto a los derechos de la Sociedad, conforme a la Constitución Política del Perú y las demás leyes aplicables, la Sociedad cuenta con derechos de defensa y al debido proceso, así como a cuestionar actos administrativos respecto de los que no se encuentre conforme.

Hacemos presente ello con todo respeto a la autoridad y sin perjuicio de nuestra voluntad de colaborar con las labores de supervisión de la SMV y con la transparencia de la información en el mercado.

11. Con respecto a la documentación sustentatoria, nos remitimos a toda la información y documentación remitida en nuestros escritos previos y en el presente escrito.

Asimismo, consideramos que no se requieren aclaraciones ni documentación adicional a la información contenida en la presente comunicación y nuestras comunicaciones de fechas 3 de marzo de 2026 respondiendo las consultas formuladas bajo el Oficio No. 872-2026-SMV/11.1 y las dos comunicaciones del 17 de marzo respondiendo al Oficio 1004 y 1065.

Finalmente, el día de hoy hemos tomado conocimiento de una información inexacta publicada por un medio de prensa con fecha 25 de marzo de 2026 en una red social<sup>3</sup> indicando que “*Cementos Pacasmayo también informó que el 69% de sus accionistas aprobaron sus estados financieros de 2025. Lo que quiere decir, según fuentes consultadas, que las AFP votaron en contra e impugnarán los resultados económicos del año pasado*”. Al respecto, cumplimos con aclarar al mercado que dicha afirmación no es cierta, pues en el marco de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de la Sociedad de fecha 24 de marzo de 2026, tras haberse absuelto debidamente las consultas y comentarios formulados por las cuatro (4) AFP que son titulares de acciones comunes en la Sociedad, estas votaron en abstención respecto al punto de agenda relacionado con la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2025; por lo que, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedad, no correspondería la impugnación de dichos acuerdos.

---

<sup>3</sup> [https://x.com/ojo\\_publico/status/2036922102129787188?s=46&t=1DvrMc7n5p11OK5XlvBZZw](https://x.com/ojo_publico/status/2036922102129787188?s=46&t=1DvrMc7n5p11OK5XlvBZZw)

Solicitamos tener en cuenta lo antes expuesto y dar por absueltos los requerimientos de información remitidos a la Sociedad.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**Cementos Pacasmayo S.A.A.**

**Diego Roda Lynch**

**Representante Bursátil**